

*****¹

VS.

SUBDIRECTOR COMERCIAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TECATE, Y OTRAS
AUTORIDADES.

EXPEDIENTE: 153/2020 T.S.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, once de mayo de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****¹.
- La *Comisión*: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)¹.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de demanda. La demanda se presentó el dieciséis de junio de dos mil veinte.

II. Admisión de la demanda: La demanda se admitió a trámite en acuerdo del diecisiete de junio de dos mil veinte.

III. Actos impugnados: Los actos impugnados se describieron en acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; de la siguiente manera:

- «1. La orden de suspensión del servicio de agua relativa a la

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).

cuenta no residencial *****2, de la cual soy titular, emitida el 26 de febrero del 2020 y con sello de despachado de fecha 27 de febrero de 2020, contenida en un documento que dice "Hoja de Despacho de Orden de Trabajo...

2. La ejecución de la orden anterior, practicada el 27 de febrero de 2020 en mi medidor de servicio»

IV. Contestación a la demanda. El *director*, el *subdirector*, la jefa del Departamento de Cobranza y el técnico de Departamento «ejecutor», todos de la *Comisión*, contestaron la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 044 a 051, 057 a 64, 070 a 077 y de 083 a 090, respectivamente.

V. Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, en virtud de promoverse en contra de actos administrativos realizados por autoridades de organismo descentralizados del Estado de Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, y conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio, ya que el domicilio de la *parte actora* -en la ciudad de Tecate, Baja California- se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

1.1 Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, por haberse satisfecho la pretensión de la parte actora.

Las autoridades en sus escritos de contestación, al referirse al hecho número 1 de la demanda, reconocen la existencia de

los actos impugnados, esto es, que el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se llevó a cabo la ejecución de la orden de suspensión del suministro de agua potable en un domicilio de la *parte actora*, relativo a la cuenta número *****².

Precisaron que esa medida se llevó a cabo por la falta de pago de cuotas por consumo de agua potable, desde el dos de octubre de dos mil diecinueve hasta la fecha en que la *parte actora* presentó la demanda.

Sin embargo, indicaron que a la fecha (cuando presentaron la demanda, diecisiete de enero de dos mil veintidós) la *parte actora* ya no cuenta con suspensión del servicio de agua potable y drenaje sanitario, ni tampoco con una determinación de crédito fiscal por parte de la *Comisión*.

Para acreditar lo anterior, ofrecieron como elemento de prueba copia certificada de documento denominado «Cortes y Reconexiones» de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte; que en la parte relativa al tipo de orden se indica «RETIRO DE REDUCTOR».²

En acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil veintidós (visible a fojas 0136 y 0137), se ordenó dar vista a la *parte actora* con la citada prueba para que manifestara lo que a su derecho conviniera; sin que al efecto compareciera a desvirtuar su existencia y contenido, en particular, demostrar que con la orden de retiro de reductor no fue restablecido en su domicilio el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

Ahora bien, con la emisión documento denominado «Cortes y Reconexiones» se tiene, indudablemente, que fue satisfecha la pretensión de la *parte actora*, dado que fue restablecido el suministro de agua potable en su domicilio, relativo a la cuenta número *****².

² Documental visible a foja 0125, con fundamento en los artículos **322**, fracción V, y **405**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicables en términos del numeral **79** de la *Ley del Tribunal*; le asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido, especialmente, que se ordenó, mediante el retiro de reductor, el restablecimiento del servicio de agua potable en el domicilio de la *parte actora*.



En consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo, por surgir la hipótesis legal contenida en la fracción IV del numeral **41** de la Ley del Tribunal.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese únicamente por boletín jurisdiccional a las autoridades demandadas, previo aviso a su dirección de correo electrónico; y solo por boletín jurisdiccional a la parte actora, al no haber proporcionado dirección de correo electrónico.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de cuenta residencial, en fojas 2 y 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **153/2020 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **4 (CUATRO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

